

680014105001-2020-00187-00

AL DESPACHO de la Juez paso el presente asunto, informando que el término para subsanar la demanda corrió los días 23, 24, 25 y 26 de marzo y 5 de abril de 2021 sin que la ejecutante subsanara la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el recurso de reposición presentado contra el auto del 31 de agosto de 2020 se interrumpió el término para subsanar la demanda, el cual volvió a correr por así disponerlo el artículo 118 del CGP.



CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 391

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la señora **ALIX YASMIN RINCÓN JAIMES**, con apoderado especial, contra la **COOPERATIVA EPSIFARMA**, observa el Despacho que la parte actora no subsanó, ni adecuó la nueva demanda dentro del término legal.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la señora **ALIX YASMIN RINCÓN JAIMES**, con apoderado especial, contra la **COOPERATIVA EPSIFARMA**.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ALIX YASMIN RINCÓN JAIMES
EJECUTADO: COOPERATIVA EPSIFARMA
RADICADO: 680014105001-2020-00187-00

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0347457e77b5cc51496c95cc2a7f7462a0b4909ec8eb390dac2a72d395099db1
Documento generado en 06/04/2021 01:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>